



L 01467
ASF.

Ciudad de México, a 30 de Agosto del 2017

Ref. DG 077/17

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
COMISION DE COMERCIO EXTERIOR
PRESENTE



Eliminado: siete renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: nombres, correos electrónicos, teléfonos.

Que vengo a solicitar la creación de una fracción arancelaria específica para la materia prima denominada “**resina de Poli (Tereftalato de etileno)**”, **recuperado, a través de un proceso de trituración, lavado de hojuelas con químicos a alta temperatura y secado.**

Es importante señalar que actualmente este producto se clasifica en la fracción 3907.60.99 de la Tarifa de la Ley General de Importaciones (TIGIE) junto con la resina PET en formas primarias, no existiendo por lo tanto una fracción arancelaria específica para el PET recuperado mediante proceso industrial.

Fundamentamos nuestra anterior petición en lo siguiente:

A. En lo relativo a la resina primaria (virgen):

- Existe la fracción arancelaria 3907.60.01 que dice “**Resinas de Poli (tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno**”. Esta clasificación arancelaria es específica para la importación y exportación de un barniz para acabados brillantes, pero por su texto, crea confusión con la resina PET que se utiliza para la fabricación de láminas fibras y filamentos, botellas de uso alimenticio, etc. En efecto, el texto es igual salvo en el agregado “solubles en cloruro de metileno”.

En el país existe una importante producción de resina PET de tal forma que México es autosuficiente en esta materia prima y a la vez, cuenta con importantes excedentes para la exportación, por lo que se justifica el que la resina primaria disponga de una clasificación específica que le permita tener un control preciso de las importaciones y exportaciones que se realicen, evitando las confusiones de clasificación que en algunas ocasiones se presentan con la 3907.60.01 y a la exportación, al canalizar por la actual fracción genérica 3907.60.99 resinas recuperadas semi procesadas que no reúnen las características del producto industrializado ya apto para ser utilizado en posteriores procesos industriales y de esta forma, evitando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el padrón sectorial que rigen para la fracción arancelaria 3915.90.02 de desperdicios o desechos “PET”.

Eliminado: dos renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: Dirección y teléfono

Eliminado: un renglón
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: Firma



B. En lo relativo a la resina recuperada:

- ECOCE tiene como actividad preponderante el fomentar la recolección de desechos y desperdicios elaborados con material PET, así como impulsar el desarrollo de empresas para el reciclado de dichos desperdicios a efecto de obtener resinas de tereftalato de polietileno (PET).

Eliminado: seis con información estadística
Fundamento: Art. 113, Fracción II de la LFTAIP
Motivación: información confidencial relativa al total de volumen de exportación, toda vez que dicha información constituye un secreto comercial

El proceso de recuperación de la resina PET a partir de los desperdicios y desechos en:

- 1.- Inicio del proceso a partir de pacas de desperdicio y desechos en bruto.
- 2.- Retiro de etiquetas.
- 3.- Prelavado.
- 4.- Separación de otros plásticos y colores.
- 5.- Clasificación manual de los desperdicios y desechos.
- 6.- Trituración.
- 7.- Lavado de hojuelas con químicos a alta temperatura.
- 8.- Secado del producto obtenido.
- 9.- Separación de finos.
- 10.- Separación en hojuelas de posibles metales, otros plásticos, colores y contaminantes.
- 11.- Empaque del producto final (resina)

Como se puede apreciar, el desperdicio o desechos de material PET, conforme avanza en su procesamiento para la obtención de la hojuela recuperada cristalina (fin del proceso), sufre diversas transformaciones, aclarando que a partir de la hojuela, puede ser apto para la fabricación de algunos artículos de baja calidad (empaques, algunos tipos de envases, fibras textiles, etc.), esto es, que el material, al disponer de algunas propiedades de la resina virgen de "Tereftalato de polietileno (PET)" puede ser utilizada en la fabricación de artículos que no requieren cumplir con un alto requerimiento de calidad.

Eliminado: dos renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: Dirección y teléfono

Eliminado: un renglón
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Firma



A mayor abundamiento, se hace la aclaración de que el PET no es un producto apto para la fabricación de toda la gama de artículos de calidad que pueden producirse a partir de la resina PET. El desperdicio procesado en sus diez etapas anteriormente descritas ya que únicamente cuenta con un proceso parcial de limpieza (no esterilizado), pudiendo por lo tanto, contener algunas impurezas, aun cuando ha sido lavado con químicos a altas temperaturas, y ha sido sometido a separación de finos, metales, otros plásticos, colores y total de contaminantes por lo que se considera que el producto, continua conservando las características de un desperdicio no apto para la elaboración de cualquier artículo PET.

- En virtud de lo anterior, atentamente solicitamos la creación de una fracción arancelaria específica para **“resina de Poli (Tereftalato de etileno), recuperado a través de un proceso de trituración, lavado de hojuelas con químicos a alta temperatura y secado”** que ya cubra todas las etapas de reciclado necesarias para su recuperación (diez etapas) y diferenciando a la simplemente triturada en seco o con agua, (semi-procesada) la cual, debe ser considerada en la fracción 3915.90.02 esto es, como desperdicio toda vez que no reúne las condiciones de un material totalmente procesado.

La anterior petición obedece a la necesidad de definir a partir de qué momento la resina PET recuperada, puede y debe ser considerada como una resina totalmente reciclada y apta para la fabricación de cualquier artículo PET como ya fue señalado.

- Es conveniente señalar, que la reciente inclusión de la fracción 3915.90.02 en el **padrón sectorial, de exportación**, obedeció a la necesidad de evitar una competencia desleal en la obtención de la materia prima (desperdicios y desechos PET) entre los fabricantes nacionales (recicladores) que tiene la obligación de cumplir con diversos requisitos y los recolectores extranjeros (chinos), los que sin restricción alguna estaban exportando nuestros desperdicios a su país y lo que coloca a los productores nacionales en situación de incertidumbre y desventaja, toda vez que se trata de una materia prima de recurso limitado. En ocasiones ha sido enviada a China más del 50% de la recolección de desperdicios y desechos PET generados en el país, con el consiguiente perjuicio que la escases de este material ocasionó a los recicladores nacionales.

Por lo todo lo expresado atentamente solicitamos la creación de una fracción arancelaria sugiriendo como posible textos:

- Para la Resina primaria PET (virgen). Texto sugerido: **“resinas de Poli (Tereftalato de etileno)”**.
- Para la resina PET recuperada. Texto sugerido: **“resinas de Poli (Tereftalato de etileno)” recuperado, a través de un proceso de trituración, lavado de hojuelas con químicos a alta temperatura y secado.**

En caso de requerirse alguna información adicional estamos en la mejor disposición de proporcionarla.

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

Eliminado: dos renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Nombre y firma

Representante legal
Director General

Eliminado: dos renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: Dirección y teléfono